



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA INTERCOSECHA

ARTÍCULO 1°- Creación. Créase el PROGRAMA INTERCOSECHA en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, con alcance en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°- Objeto. El PROGRAMA INTERCOSECHA tiene por objeto asistir a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario establecido por la Ley N° 26.727 o en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, que se encuentren en situación de inactividad durante el período entre cosechas, brindándoles cobertura económica y social y promoviendo la mejora de sus competencias laborales.

Quedan también comprendidos en el objeto del presente Programa quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, revistan la condición de trabajador permanente discontinuo del sector agrario, es decir los hayan sido contratados por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional, en tanto mantengan vigente su vínculo laboral bajo dicha modalidad.

ARTÍCULO 3°- Destinatarios. El PROGRAMA INTERCOSECHA estará dirigido a trabajadoras y trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial y aquellos comprendidos en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo 2°, en situación de inactividad, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.
- b) Poseer Código Único de Identificación Laboral (CUIL).
- c) Residir en el país.



d) Registrar en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), dentro de los DOCE (12) meses inmediatamente anteriores a la solicitud de inscripción, remuneraciones como trabajador temporario o permanente discontinuo del sector agrario y agroindustrial por un mínimo de TRES (3) meses y un máximo de DIEZ (10) meses, los que no deberán ser necesariamente consecutivos.

Para aquellas actividades declaradas bajo emergencia agropecuaria por la autoridad competente, la autoridad de aplicación determinará los requisitos especiales para el acceso al programa.

ARTÍCULO 4º- Prestaciones. El PROGRAMA INTERCOSECHA brindará a las trabajadoras y trabajadores destinatarios las siguientes prestaciones:

- a) Una ayuda económica no remunerativa mensual durante el período de inactividad entre cosechas.
- b) Acceso a los cursos y/o acciones de formación y demás programas de capacitación laboral implementados por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como también a aquellos que puedan ofrecer los gobiernos provinciales y municipales, conforme los convenios que suscriba la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º- Ayuda económica. Monto y duración. La ayuda económica mensual de carácter no remunerativo será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua comprendido en el régimen de trabajo agrario en la categoría de PEÓN RURAL correspondiente al último mes de información disponible, según lo establezca COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO o el organismo que en el futuro lo reemplace. En ningún caso este monto podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) vigente al momento del pago.

Su percepción se extenderá por un período mínimo de DOS (2) meses y un máximo equivalente a la duración del período de inactividad entre cosechas de la actividad de que se trate, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 6º- Compatibilidades e Incompatibilidades. La ayuda económica del PROGRAMA INTERCOSECHA será compatible con la prestación AUH (Asignación Universal por Hijo para la Protección Social), la AUE (Asignación Universal por Embarazo para Protección Social), los Programas de Capacitación y Entrenamiento Laboral, así como con los programas de formación profesional implementados en el marco del presente programa.



Será incompatible con prestaciones contributivas por desempleo, prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, y con la percepción de ingresos laborales durante el período de percepción del beneficio.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) deberán remitir a la autoridad de aplicación, con periodicidad mensual, la información proveniente de las personas que perciben las prestaciones contributivas por desempleo, a efectos de hacer operativas las incompatibilidades previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°- Inscripción. Las trabajadoras y trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3° podrán inscribirse al PROGRAMA INTERCOSECHA de las siguientes formas:

- a) En forma personal ante las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo creada por la Ley N° 24.013.
- b) A través de las organizaciones sindicales representativas del sector agrario o agroindustrial correspondiente.
- c) A través de las entidades empresariales representativas del sector agrario o agroindustrial correspondiente.
- d) A través de los gobiernos provinciales y municipales, que colaborarán en la identificación y difusión del programa en sus jurisdicciones.

Todas estas instancias podrán relevar la información y solicitar la inscripción de trabajadoras y trabajadores en su territorio ante la Agencia Territorial de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo establezca la reglamentación.

El gobierno nacional, en conjunto con los gobiernos provinciales y municipales, deberá garantizar la amplia difusión del PROGRAMA INTERCOSECHA y facilitar la inscripción de las personas destinatarias.

ARTÍCULO 8°- Interoperabilidad de sistemas y cruce de datos. La autoridad de aplicación, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y los organismos correspondientes de las jurisdicciones provinciales deben implementar mecanismos de interoperabilidad de sus bases de datos para la verificación automática de los requisitos de acceso y de las incompatibilidades



previstas en los artículos 3° y 6° de la presente ley, resguardando la protección de los datos personales conforme a la Ley N° 25.326.

ARTÍCULO 9°- Canalización y medio de pago. La prestación económica prevista en el artículo 4° inc. a) se abonará preferentemente a través de transferencia bancaria directa a cuentas sueldo, cuentas gratuitas universales o mediante billeteras virtuales interoperables registradas a nombre de la persona titular del beneficio. La autoridad de aplicación garantizará esquemas territoriales alternativos de cobro en zonas de baja inclusión financiera o sin conectividad.

ARTÍCULO 10- Autoridad de aplicación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Ministerio de Capital Humano, o la dependencia que en el futuro tenga competencia en materia laboral, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por medio de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO, establecerá el tipo de cultivo, las zonas geográficas y los períodos del año en los que se aplicará el presente programa.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- será la autoridad de aplicación, en el marco de sus competencias, en todo lo relativo a la recaudación, fiscalización y control de la contribución prevista en el artículo 12.

ARTÍCULO 11- Evaluación y seguimiento. La autoridad de aplicación con competencia laboral deberá:

- a) Elaborar un informe anual sobre la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA, que incluya el número de beneficiarios, montos erogados, distribución geográfica y resultados de las acciones de formación, el que será remitido al Honorable Congreso de la Nación dentro de los NOVENTA (90) días de cerrado cada ejercicio anual.
- b) Establecer indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa.
- c) Publicar en el sitio oficial de Internet los datos de ejecución del programa, garantizando su acceso público.

ARTÍCULO 12- Financiamiento. Los gastos que demande la ejecución del PROGRAMA serán atendidos con recursos del Fondo Nacional de Empleo creado por la Ley N° 24.013,

y con las partidas presupuestarias que anualmente asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para tal fin con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 88 - Ministerio de Capital Humano. Subjurisdicción: 03 - Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A tales efectos, establécese una contribución patronal adicional equivalente al CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%) de la remuneración imponible, excluidos los conceptos no remunerativos, correspondiente a las relaciones laborales temporarias o permanentes discontinuas comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario establecido por la Ley N° 26.727 y en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, aplicable exclusivamente a las actividades agrarias y agroindustriales de las provincias que participen del programa.

Las actividades y provincias incluidas serán establecidas por la autoridad de aplicación.

Los recursos recaudados se integrarán al FONDO NACIONAL DE EMPLEO y tendrán afectación específica al financiamiento del PROGRAMA INTERCOSECHA, siendo administrados conforme a las previsiones de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

La recaudación, fiscalización y control de la contribución establecida en el presente artículo estará a cargo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 13- Facultades de la Autoridad de Aplicación. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias, operativas y de ejecución que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA.

Artículo 14- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 15- Adhesión e integración territorial. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a los fines de:

- a) Coordinar con la autoridad de aplicación la difusión, inscripción y recepción de trámites del Programa en sus respectivas jurisdicciones a través de las oficinas públicas provinciales y municipales.
- b) Integrar sus programas locales de formación profesional, capacitación laboral y fomento del empleo con las prestaciones previstas en el artículo 4° inc. b) de la presente ley.
- c) Establecer mecanismos de intercambio de información e interoperabilidad con las bases de datos provinciales.
- d) Otorgar exenciones o beneficios fiscales locales que potencien el impacto del Programa en sus economías regionales.



La falta de adhesión de una jurisdicción no impedirá el goce directo de las prestaciones por parte de las trabajadoras y los trabajadores temporarios que reúnan los requisitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 16- Derogación. Derógase la Resolución N° 858/2014 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, su resolución reglamentaria y aclaratorias.

ARTÍCULO 17- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputado Nacional Hugo Yasky

Diputado Nacional Germán Pedro Martínez

Diputado Nacional Mario Manrique

Diputada Nacional Blanca Inés Osuna

Diputado Nacional Gustavo Bordet

Diputada Nacional Marianela Marclay

Diputado Nacional Sergio Palazzo

Diputado Nacional Hugo Antonio Moyano

Diputado Nacional Raúl Hadad

Diputado Nacional Juan Pablo Luque

Diputada Nacional Nancy Sand

Diputada Nacional Moira Lanesan Sancho

Diputado Nacional José Gómez



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el PROGRAMA INTERCOSECHA como política pública permanente destinada a brindar protección económica y fortalecer las competencias laborales de las trabajadoras y los trabajadores no permanentes del sector agrario y agroindustrial durante los períodos de inactividad entre cosechas.

La estacionalidad constituye una característica estructural de numerosas actividades agrarias y agroindustriales de nuestro país. Diversas economías regionales organizan su dinámica productiva sobre ciclos de trabajo intensivos en determinados períodos del año, generando posteriormente etapas de retracción de la demanda de mano de obra. Esta situación impacta particularmente sobre trabajadores temporarios que alternan períodos de ocupación e inactividad sin lograr continuidad laboral anual.

De acuerdo a estimaciones del CEIL-CONICET realizadas en el año 2022 en el documento "Caracterización, sistematización y análisis de los principales mercados de



trabajo agrarios temporarios en la Argentina", este universo ronda las 200.000 personas.

En numerosas regiones del país —particularmente en el NOA, NEA, Cuyo y el Alto Valle— el trabajo temporario agrario constituye una de las principales fuentes de ingreso de amplios sectores de la población. Actividades como la cosecha de citrus, tabaco, yerba mate, vid, olivo, fruta fina, ajo o arándano, entre otras, requieren importantes contingentes de mano de obra durante períodos acotados del año, generando luego situaciones recurrentes de desempleo estacional.

En este contexto, el Estado Nacional ha desarrollado históricamente herramientas de acompañamiento a través del Programa Intercosecha implementado mediante la Resolución N° 858/2014 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Sin embargo, la ausencia de una ley específica ha limitado la estabilidad institucional y presupuestaria de esta política pública, dejándola sujeta a modificaciones administrativas y reduciendo la previsibilidad tanto para los trabajadores como para las economías regionales involucradas.

El presente proyecto busca otorgar jerarquía legal a dicha intervención estatal, consolidando un instrumento orientado a garantizar ingresos mínimos durante la inactividad estacional y a promover mejores condiciones de inserción laboral.

A diferencia de otros esquemas de asistencia a trabajadores desocupados, el PROGRAMA INTERCOSECHA se dirige específicamente a trabajadores registrados del sector agrario y agroindustrial que acrediten períodos efectivos de ocupación formal. Se trata, por tanto, de una herramienta vinculada al sostenimiento del empleo y la protección frente a las particularidades propias de las actividades estacionales.

Asimismo, el proyecto incorpora componentes de política activa de empleo mediante acciones de formación profesional y articulación territorial, en coordinación con la Red de Servicios de Empleo prevista en la Ley N° 24.013, con el objeto de mejorar las oportunidades de inserción ocupacional de los trabajadores durante la contratemporada.

Por otra parte, la iniciativa propone un esquema de financiamiento específico sustentado en una contribución patronal adicional aplicable a las relaciones laborales temporarias comprendidas en el régimen. De este modo, se fortalece la sustentabilidad financiera del programa mediante un mecanismo asociado directamente a las actividades alcanzadas, integrando sus recursos al FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

La presente propuesta procura equilibrar la necesaria protección social de los trabajadores temporarios con criterios de sostenibilidad fiscal y razonabilidad



económica, consolidando una herramienta de intervención pública ya existente y ampliamente reconocida en numerosas economías regionales del país.

Por los motivos expuestos, solicitamos a las señoras diputadas y a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputado Nacional Hugo Yasky

Diputado Nacional Germán Pedro Martínez

Diputado Nacional Mario Manrique

Diputada Nacional Blanca Inés Osuna

Diputado Nacional Gustavo Bordet

Diputada Nacional Marianela Marclay

Diputado Nacional Sergio Palazzo

Diputado Nacional Hugo Antonio Moyano

Diputado Nacional Raúl Hadad

Diputado Nacional Juan Pablo Luque

Diputada Nacional Nancy Sand

Diputada Nacional Moira Lanesan Sancho

Diputado Nacional José Gómez